



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00347

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **BELLA LUCERO RODRÍGUEZ OTAVO** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$452.972,05** por concepto de capital de cuatro (4) cuotas vencidas de los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020 acorde se discriminan en el libelo, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota (*8 de noviembre de 2019 a 8 de febrero de 2020*), y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$1'390.895** por concepto de intereses de plazo causados sobre las citadas cuotas, conforme se discriminan a folio 87.

3. Por la suma de **\$32'492.941,27** por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (*13 de marzo de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50S-40588549**. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es

cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.

Se reconoce a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S** quién actúa a través de su representante legal **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como endosatario en procuración del ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef972ef8be1f32fddaba6b25fc1aa6015f8041e3cb2e06d958fc48667155d56

Documento generado en 04/08/2020 12:46:18 p.m.

¹Decisión desanotada en el estado 56 de 5 de agosto de 2020.